



POSADAS, 29 de Marzo de 2012.

**VISTO:** El Expediente A-114/2011 y agregado p/c S01:0000748/2011 –E.A.E. Interpone Recurso de Revocatoria C/Jerárquico en Subsidio. Plantea Nulidad Absoluta del Acto Administrativo Evaluador. NIELSEN Vanesa Andrea; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, la Sra. Vanesa Andrea NIELSEN interpuso Recurso de Revocatoria con Jerárquico en subsidio contra la Resolución N° 0673/11, manifestando que el Dictamen de la Comisión Evaluadora es arbitrario, detallando una serie de actividades y funciones, experiencias laborales que aduce no fueron tenidas en cuenta por la Comisión Evaluadora, manifestando haber presentado la documental, cuestionando la entrevista, la falta de temario en la misma, aduciendo que debía ser pública.

**QUE**, las actuaciones se giraron a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efectos de que emita opinión respecto al planteo formulado por la recurrente.

**QUE**, mediante dictamen N° 176/11 obrante a fs. 18/19, ratificado por Dictamen N° 380/11, la Dirección General de Asuntos Jurídicos realiza las siguientes consideraciones.

**QUE**, conforme surge del "EXPTE. S01:0000748/2011 Secretaría General Académica S/ ingreso al Régimen de Evaluación y Seguimiento de la Labor Académica", la recurrente en fecha 23 de septiembre de 2010, ejerció la opción de ser evaluada según el Inc. b) del Artículo 44 de la Resolución N° 006/10, adjuntando a tales fines su Currículum Vitae, sin documental respaldatoria.

**QUE**, a fojas 16 obra informe de la Secretaría General Académica quien manifiesta que en fecha 27 de Abril de 2011 es recepcionada la documental de todos los docentes, (el "EXP S01:0000748/2011" se inicia 29/04/11); no habiendo recepcionado ninguna documentación con posterioridad, aclarando que es el procedimiento que se sigue en todo proceso evaluativo.

**QUE**, el Dictamen de Evaluación Negativa efectuado por el Jurado Evaluador no se circunscribió únicamente a la ponderación de la falta de documental de la aspirante, sino que el Jurado tomando en consideración las "Pautas para la valoración de los antecedentes de los docentes" establecidas en el Anexo de la Resolución Rectoral N° 0417/11, expresamente ha señalado: "...De su C. Vitae no se acreditan capacitación a fin con la docencia. De la entrevista se percibe expresiones y propuestas que no corresponden con una adecuada capacitación docente".

**QUE**, del currículum adjuntado y del Recurso presentado no surge que la recurrente haya acreditado los extremos señalados, por lo cual el Dictamen del Jurado evaluador no resulta arbitrario e infundado. De la lectura del escrito recursivo, al igual que de su currículum, se advierte que la actividad y experiencia laboral detallada por la recurrente es ajena a la actividad propia del Docente.

**QUE**, respecto a las argumentaciones de falta de temario, que según el Artículo 44 de la Resolución N° 006/10 para ingresar a la regularidad se debía optar: A) Concurso Interno Cerrado de Antecedentes y Clase de Oposición ó B) Evaluación de Antecedentes y entrevista personal ante una Comisión ad hoc. Si la recurrente pretendía la existencia de un temario, debería haber optado por el Concurso y Clase de Oposición, sujeta a las normas procedimentales del Concurso (sorteo de tema). Teniendo en cuenta que la Sra. Nielsen opto



MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
CONSEJO SUPERIOR  
CAMPUS UNIVERSITARIO -RUTA 12 -KM -7 1/2  
ESTAFETA MIGUEL LANUS - 3304 - POSADAS – MISIONES

**POSADAS, 29 de Marzo de 2012.**

por la "*Evaluación de Antecedentes y entrevista personal*", el planteo efectuado resulta improcedente; no encontrándose el acto viciado de nulidad absoluta.

**QUE**, con referencia al planteo de falta de publicidad de la entrevista, conforme surge del informe de la Secretaría General Académica, (Fs. 16) no estaba prohibido, pero la Sra. Nielsen en ningún momento solicitó que así fuera. Asimismo cabe señalar que la Sra. Nielsen consintió todo el proceso, no habiendo cuestionado el mismo en su oportunidad.

**QUE**, a criterio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el recurso interpuesto resulta improcedente, debiendo rechazarse.

**QUE**, la Comisión de Interpretación y Reglamento se expidió sobre el tema mediante Despacho N° 058/11, sugiriendo: "*rechazar el recurso interpuesto por la Sra. Vanesa Andrea Nielsen, de acuerdo al Dictamen de Dirección General de Asuntos Jurídicos*".

**QUE**, el tema fue tratado por el Alto Cuerpo en su 6ª Sesión Ordinaria/11, efectuada el día 23 de Noviembre de 2011, y aprobado por unanimidad de los Consejeros presentes.

**Por ello:**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria con Jerárquico en Subsidio interpuesto contra la Resolución N° 0673/11 por la Sra. Vanesa Andrea NIELSEN – D.N.I. N° 24.906.665, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.-

**ARTICULO 2º.- REGISTRAR,** Comunicar, Notificar y Cumplido. ARCHIVAR.-

**RESOLUCIÓN CS N° 006/12**

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ  
Ing. Ftal. (M. Sc.)  
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR  
Universidad Nacional de Misiones

Mgter. Javier GORTARI  
Presidente Consejo Superior  
Universidad Nacional de Misiones